



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.281

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

## SUMARIO DECRETOS JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004352	Julio 25 de 2019	3	070004363	Julio 26 de 2019	28
070004353	Julio 25 de 2019	6	070004364	Julio 26 de 2019	29
070004354	Julio 25 de 2019	9	070004365	Julio 26 de 2019	31
070004355	Julio 25 de 2019	12	070004366	Julio 29 de 2019	32
070004356	Julio 25 de 2019	15	070004367	Julio 29 de 2019	34
070004357	Julio 26 de 2019	16	070004368	Julio 29 de 2019	38
070004358	Julio 26 de 2019	19	070004369	Julio 29 de 2019	42
070004359	Julio 26 de 2019	21	070004370	Julio 30 de 2019	47
070004360	Julio 26 de 2019	23	070004371	Julio 31 de 2019	49
070004361	Julio 26 de 2019	25	070004372	Julio 31 de 2019	51
070004362	Julio 26 de 2019	27			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004352

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo y una provisionalidad”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075315 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35054**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien figura en el primer lugar el señor **Heymes Fernando Rodríguez Campo**, identificado con cédula de ciudadanía **10544215**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, el señor Martha Emma Jaramillo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 43006259.

Que el cargo titular del servidor Martha Emma Jaramillo Jaramillo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con el señor Juan Guillermo Correa Jimenez, identificado con cédula de ciudadanía 1036223514.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **HEYMES FERNANDO RODRÍGUEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 10544215, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC **200000070**, ID Planta **0019801398**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor Heymes Fernando Rodríguez Campo, identificado con cédula de ciudadanía 10544215, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor **Martha Emma Jaramillo Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía **43006259**, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, NUC 200000070, ID Planta 0019801398, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor Heymes Fernando Rodríguez Campo, identificado con cédula de ciudadanía 10544215, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, el señor **Juan Guillermo Correa Jimenez**, identificado con cédula de ciudadanía **1036223514**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000001706 ID Planta 0020200775, asignado al Grupo de Trabajo Sistema General de Participaciones - SGP - de la Secretaría de Educación adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor Heymes Fernando Rodríguez Campo, identificado con cédula de ciudadanía 10544215, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó:		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004353

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo y una provisionalidad”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110070915 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35973**, Profesional Especializado Area Salud, Código 242, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quien figura en el primer lugar el señor **David Arboleda Carvajal**, identificado con cédula de ciudadanía **14635869**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, el señor Luis Carlos Gaviria Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía 3371335.

Que el cargo titular del servidor Luis Carlos Gaviria Gonzalez, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con el señor Fabio Alonso Gallego Marin, identificado con cédula de ciudadanía 71776714.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba al señor **DAVID ARBOLEDA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 14635869, en la plaza de empleo **Profesional Especializado Area Salud**, Código **242**, Grado **05**, NUC **2000004529**, ID Planta **0020301829**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor David Arboleda Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 14635869, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo del señor **Luis Carlos Gaviria Gonzalez**, identificado con cédula de ciudadanía **3371335**, en la plaza de empleo Profesional Especializado Area Salud, Código 242, Grado 05, NUC 2000004529, ID Planta 0020301829, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que el señor David Arboleda Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 14635869, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, el señor **Fabio Alonso Gallego Marin**, identificado con cédula de ciudadanía **71776714**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Técnico Area Salud, Código 323, Grado 02, NUC 2000002716 ID Planta 0020300940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adscrito a la Planta Global de la Administración




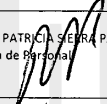
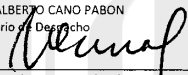
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor David Arboleda Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía 14635869, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Derecho 
Revisó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004354

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo y una provisionalidad”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le**  
**confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075475 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35092**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Gestión Documental de la Secretaría General, quien figura en el primer lugar la señora **Laura Milena Uribe Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía **1096194659**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, la señora Jaime Alberto Zapata Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 71782289.

Que el cargo titular del servidor Jaime Alberto Zapata Restrepo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con la señora Adriana Maria Ramirez Cordoba, identificada con cédula de ciudadanía 64701293.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **LAURA MILENA URIBE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 1096194659, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **04**, NUC **2000000315**, ID Planta **0019800817**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Gestión Documental de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora Laura Milena Uribe Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1096194659, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de la señora **Jaime Alberto Zapata Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía **71782289**, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC 2000000315, ID Planta 0019800817, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Gestión Documental de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que la señora Laura Milena Uribe Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1096194659, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, la señora **Adriana María Ramirez Cordoba**, identificada con cédula de ciudadanía **64701293**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, NUC 2000000393 ID Planta 0019801249, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Gestión Documental de la Secretaría General adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora Laura Milena Uribe



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 1096194659, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIR ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004355

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo y una provisionalidad"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le  
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110075315 publicada el 25 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer empleos de carrera de la Gobernación de Antioquia.

Que mediante la citada Resolución se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **35054**, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, quien figura en el segundo lugar la señora **Elisa María González Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía **43911181**.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo con un servidor de carrera administrativa, la señora María Edilma Gomez Estrada, identificada con cédula de ciudadanía 21431073.

Que el cargo titular del servidor María Edilma Gomez Estrada, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad, con la señora Marta Marisa Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía 43703552.

MLONDONOTO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Período de Prueba a la señora **ELISA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 43911181, en la plaza de empleo **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000435**, ID Planta **0019800774**, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora Elisa María González Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 43911181, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se da por terminado el encargo de la señora **Maria Edilma Gomez Estrada**, identificada con cédula de ciudadanía **21431073**, en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, NUC 2000000435, ID Planta 0019800774, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Pasaportes de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central. La terminación del encargo se realizará el día antes que la señora Elisa María González Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 43911181, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo cuarto del presente decreto, la señora **Marta Marisa Tamayo**, identificada con cédula de ciudadanía **43703552**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, NUC 2000001531 ID Planta 0020201038, asignado al Grupo de Trabajo Sistema General de Participaciones - SGP - de la Secretaría de Educación adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora Elisa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

María González Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 43911181, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 	Aprobó: NATALIA PATRICIA SERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó: JAIRO ALBERTO CANO PABON Secretario de Despacho 
Revisó: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECR

Radicado: D 2019070004356

Fecha: 25/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Nombrar al señor **JORGE ENRIQUE SERNA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.173.793**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **6209**, ID Planta **4038**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 25/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 25/07/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Gobierno
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070004357

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 33 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 33 de 2018, "sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal del año 2019", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que Indeportes Antioquia requiere adición presupuestal para cumplir con los objetivos del plan de desarrollo en el programa deporte social comunitario en cuanto al programa "Superate Intercolegiados" y Fortalecimiento de los programas recreativos apoyados para adolescentes y jóvenes en los municipios de Antioquia.
- c. Que Indeportes Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para realizar dichas incorporaciones mediante los radicados Numeros: 2019010220665 del 12 de junio de 2019, 2019010234855 del 21 de junio de 2019 y 2019010243528 del 28 de junio de 2019.

- d. Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados favorablemente por el Departamento Administrativo de Planeación mediante los siguientes radicados 2019030180980 del 19 de junio de 2019, 2019030183002 del 21 de junio de 2019 y 2019030186500 del 28 de junio de 2019.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar los recursos provenientes de cofinanciación de Coldeportes mediante los convenios interadministrativos 530 de 2019 , 545 de 2019 y 567 de 2019 para invertir en el Programa Deporte Social Comunitario "Superate Intercolegiados" y Fortalecimiento de los programas recreativos apoyados para adolescentes y jóvenes en los municipios de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Incorpórese al Presupuesto de ingresos y PAC de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-4845	1264	T-IE11020505030198	999999999	999999	615.770.470	AporteNacionFunc
0-4846	1264	T-IE11020505030198	999999999	999999	103.898.438	AporteNacionFunc
0-4848	1264	T-IE11020505030198	999999999	999999	138.000.000	AporteNacionFunc
Total					\$857.668.908	

**Artículo Segundo.** Incorpórese al Presupuesto de gastos y PAC de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	DPosPre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-4845	1264	A.4.1	330703000	050017001	615.770.470	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en los municipios

						del departamento de Antioquia
0-4846	1264	A.4.1	330703000	050017001	103.898.438	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en los municipios del departamento de Antioquia
0-4848	1264	A.4.1	330703000	050017001	138.000.000	Fortalecimiento de los juegos del sector educativo en los municipios del departamento de Antioquia
Total					\$857.668.908	

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

*Maria Victoria Gasca Durán*  
**MARIA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

*Adriana María Hernández Gil*  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Álvaro Alonso Villada Garcia-Jefe de Sistema y apoyo financiero	<i>Álvaro Villada</i>	
Aprobó	Lisana Sofia Sanchez Ledesma - Gerente Indeportes Antioquia	<i>Lisana Sanchez</i>	10-07-2019
Aprobó	Andrés Felipe Muñoz Mejía - Director de Presupuesto	<i>Andrés Muñoz</i>	10-07-2019
Aprobó	Claudia Velez Gallego-Asesora Juridica	<i>Claudia Velez</i>	10-07-19
Aprobó	Angela Piedad Soto Marin-Subsecretaria Financiera	<i>Angela Soto</i>	11-7-2019
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán - Subsecretario Juridico	<i>Gustavo Restrepo</i>	12-7-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2019070004358

Fecha: 26/07/2019

DECF

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia Ordinaria, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LUCY MILENA MURILLO MOSQUERA**, identificada con Cédula **1.076.382.249**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa María Auxiliadora del Municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1588200-024, Población Mayoritaria, en reemplazo de Tannya Shirley Bravo Solarte, identificada con cédula 1.061.742.479, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 02 de Octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado(a) de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

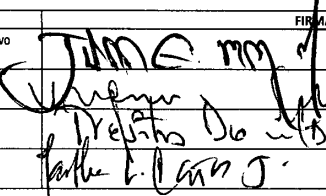
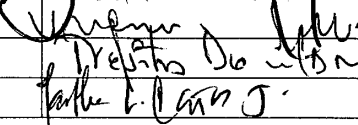
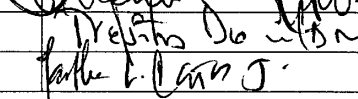
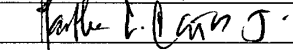
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		27-07-19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24-7-19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24-7-19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		23/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004359

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se *hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia*, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure el Encargo, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **LEINY LEOVAINY ARAGÓN RENGIFO**, identificada con Cédula **1.076.383.002**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa América sede Centro Educativo Rural Buena Vista del Municipio de Puerto Berrio, plaza 5790030-013, Población Mayoritaria, en reemplazo de Leidy Viviana Bustamante Zapata, identificada con cédula 1.039.682.346, quien pasó como Coordinadora Encargada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado(a) de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

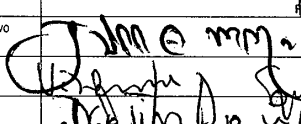
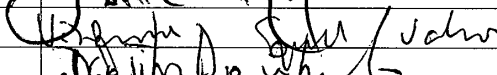
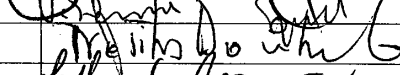
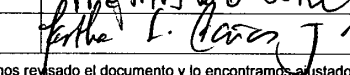
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lemia, Subsecretario Administrativo		24.9.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24/7/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		23/07/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		22/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004360

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: ERLIN



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El (la) Docente **ERLIN BLANDON RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía **1.077.434.415**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Magister en Ciencias Naturales y Matemática, quien actualmente presta sus servicios como Docente Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Unión Quince del municipio de Carepa, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 02775 del 13 de septiembre del 2011, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000055605 del 06 de junio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito de Bogotá al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Distrito de Bogotá, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **ERLIN BLANDON RIVAS**, a esa entidad Territorial.

\* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO DE BOGOTÁ**, al señor **ERLIN BLANDON RIVAS** identificado con cédula de ciudadanía **1.077.434.415**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, Magister en Ciencias Naturales y Matemática, quien actualmente presta sus servicios como Docente Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Unión Quince del municipio de Carepa, inscrito en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Erlin Blandon Rivas, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito de Bogotá tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Docente Blandon Rivas, en el Distrito de Bogotá, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

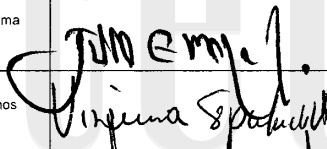
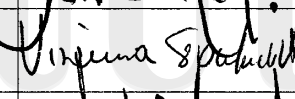

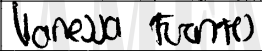
de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		21.06.19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		20.06.19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		20.06.19
Proyectó:	Proyectó Vanessa Fuentes Welsh		11.06.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2019070004361

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: FRANKLIN



**Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

\* El (la) Docente **FRANKLIN EDWARS HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **79.556.521**, Licenciado en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como Docente Básica Primaria, en la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía del municipio de Armenia, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en Propiedad mediante Decreto 2016070001364 del 05 de abril del 2016, inscrito en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, de quien mediante Resolución N°CNSC 20192000068195 del 14 de junio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

\* El Departamento de Antioquia y el Distrito de Bogotá al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Distrito de Bogotá, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) Docente **FRANKLIN EDWARS HERRERA RODRIGUEZ**, a esa entidad Territorial.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO DE BOGOTÁ**, al señor **FRANKLIN EDWARS HERRERA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **79.556.521**, Licenciado en Educación Básica con Enfoque en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, quien actualmente presta sus servicios como Docente Básica Primaria, en la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía del municipio de Armenia, inscrito en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) Docente Franklin Edwards Herrera Rodríguez, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito de Bogotá tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez posesionado(a) el (la) Docente Herrera Rodríguez, en el Distrito de Bogotá, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	28/06/19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vargas Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vargas</i>	28/06/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	28/06/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	21/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004362

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Nombrar al doctor **HENRY VASQUEZ VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.747.289**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0751**, ID Planta **0401**, adscrito al Grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 26/07/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 26/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Fabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004363

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CASTAÑO



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

**ARTICULO 1°.** Nombrar a la doctora **MARIA PAULINA CASTAÑO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.527.219**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **5826**, ID Planta **0787**, adscrito al **DESPACHO DEL GERENTE** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 26/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 26/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario del Despacho
--	---	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070004364

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino: LILIAM



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Mediante Decreto 2650 del 21 de mayo de 2019 se encargo en funciones al doctor **CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **98.668.614**, como **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC. Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Nombrar a la doctora **LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.495.699**, en la plaza de empleo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC. Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia del anterior nombramiento, se da por terminado el encargo en funciones al doctor **CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **98.668.614**, en la plaza de empleo **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD**, Código **097**, Grado **04**, NUC. Planta **2349**, ID Planta **0794**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión de la doctora **LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.495.699**.

**ARTICULO 3º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**“Por medio del cual se causan una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**ARTÍCULO 4°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 26/07/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 26/07/2019	Aprobó: Idalba Elena Ruiz Gallego Directora de Personal (E)	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

BOLETÍN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado: D 2019070004365

Fecha: 26/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: CORTE



**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al doctor

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

**CONSIDERANDO**

Que este ilustre jurista antioqueño, a lo largo de su carrera profesional ha prestado un invaluable servicio al departamento y al país, a través de su brillante ejercicio profesional, excelente preparación académica y amplia trayectoria en la docencia; área en la cual se ha desempeñado como catedrático en varias universidades del país y como profesor invitado en las Universidades de Zaragoza y del País Vasco, en España.

Que el instinto soñador del doctor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, graduado en Filosofía y Literatura en la Universidad de Antioquia, con especializaciones en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica y en Derecho de Familia, fue el impulsor de sus grandes ideales, hoy materializados, gracias al talento y disciplina que le llevaron a sobresalir desde el momento que comenzó a ejercer independientemente su profesión, y que le acompañaron durante su desempeño como Conjuez en el Tribunal Superior de Antioquia y como Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde ha sido Presidente de la Sala Civil y Vicepresidente de la Corporación; y actualmente, con su honesto y digno ejercicio profesional, ha honrado el nombre de Antioquia al conquistar la más prestigiosa posición en el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en nuestro país: la Presidencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que este prestante hijo de Jardín, se ha impuesto el reto de adelantar una valiosa gestión de acercamiento a las comunidades con su pedagogía de prevención frente al delito; y, particularmente en el departamento de Antioquia, ha realizado encuentros con las administraciones municipales y ha adelantado conversaciones en los colegios sobre los temas de delincuencia juvenil, microtráfico y prevención de estos delitos y de la trata de personas menores, niñas, niños y adolescentes. Además, lucha por una mejor y más rápida justicia, y para acabar con la corrupción.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exaltar el brillante desempeño del doctor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia**, en el campo de la interpretación y ejecución del Derecho; y hacer público reconocimiento a su tradición de servicio, que enaltece los valores y méritos de la raza antioqueña.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer entrega del Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, en compañía del presente decreto en nota de estilo, al doctor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia**, en ceremonia que se realizará el día 29 de julio de 2019, en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2019070004366

Fecha: 29/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se establece los lineamientos para otorgar los incentivos por el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley 1811 de 2016 tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.
2. El artículo 5° de la Ley 1811 de 2016 señala que los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.
3. Mediante la Resolución número 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, se estableció que los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016 serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3 de la citada resolución.
4. Mediante Ordenanza No 18 del 15 de agosto de 2018, se creó la política pública del uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.
5. La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional tiene dentro de sus funciones Gestionar el capital humano de la Gobernación de Antioquia, propiciando su desarrollo integral y calidad de vida, con el fin de contar con servidores públicos competentes y satisfechos que aporten al cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar el disfrute del incentivo por el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental.

En virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** El presente Decreto tiene como objeto establecer el procedimiento para dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1811 de 2016.

"Por medio del cual se establece los lineamientos para otorgar los incentivos por el uso de la bicicleta a los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

**ARTÍCULO 2º.** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables a todos los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, que en adelante se denominarán servidores públicos.

**ARTÍCULO 3º.** **Procedimiento.** Los servidores públicos del Departamento de Antioquia que deseen acceder a los beneficios que establece la Ley 1811 de 2016 se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Los servidores públicos que hagan uso del beneficio por venir a trabajar en bicicleta, deberán registrar su ingreso en un formato o planilla, en el lugar destinado por la Secretaría General para tal fin.
2. Una vez acumulado el registro de cada treinta (30) ingresos, el servidor deberá solicitar copia de éstos, para ser adjuntados a su solicitud de disfrute del medio día de descanso remunerado, ante su jefe inmediato, quien dará el visto bueno y enviará este oficio a la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

**PARAGRAFO 1º:** Los medios días de descanso remunerado no podrán ser acumulados, y deberán ser disfrutados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento del número de ingresos establecidos.

**PARAGRAFO 2º:** Los servidores públicos beneficiados por la presente disposición podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados al año.

**ARTÍCULO 4º.** La Secretaria General establecerá un espacio y un esquema de estacionamientos adecuados, seguros y ajustados a la demanda en el Centro Administrativo Departamental (CAD).

**ARTÍCULO 5º.** Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición;

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

*[Firma manuscrita]*  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

*[Firma manuscrita]*  
**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
 Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Beatriz Elena Restrepo Múnera – Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	Jul 26/19
Revisó:	Jorge Orlando Patiño Cardona – Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	Jul 26/19
Aprobó	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán – Subsecretario Jurídico	<i>[Firma]</i>	26-7-19
Aprobó	Carlos Enrique Montoya Mejía – Director de Asesoría Legal y Control	<i>[Firma]</i>	Jul 26/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

761



Radicado: D 201907004367

Fecha: 29/07/2019

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por el cual se define la tarifa de las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, del proyecto Conexión Vial entre el Valle de Aburrá - Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario”

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Carta Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los Departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la Construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá- Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., como Concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las Actas de Modificación Bilateral (AMB) No. 4, No. 29 y No. 41.
3. Que dentro de las obras previstas en el Contrato de Concesión, se encuentra la construcción del Sistema Vial Túnel de Oriente, el cual conecta al municipio de Medellín con el Aeropuerto José María Córdova de Rionegro. La ejecución del Contrato de Concesión, está concebido en 4 Fases, las cuales se describen así:
  - Las fases I y III, ya ejecutadas, mediante las cuales se construyó la doble calzada Las Palmas, las cuales permitieron mejorar la conectividad entre el Valle de Aburrá y el Valle de San Nicolás, en particular con el Aeropuerto José María Córdova, constituyéndose hoy en la principal vía de comunicación entre ambos valles. Los peajes de la Variante Palmas y San Elena, desde la suscripción del Contrato de Concesión, han hecho parte de las fuentes de financiación del proyecto.



*"Por el cual se define la tarifa del Túnel de Oriente del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente"*

- La Fase II, próxima a terminar su etapa de construcción, que comprende la ejecución del Túnel de Oriente y sus accesos, consta de 9 km en túneles y 5.5 km de vías a cielo abierto, que en su gran parte, están conformadas por viaductos.
  - La fase IV comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande - Canadá, Aeropuerto y Carmen - Santuario), contempladas como alcance progresivo.
4. Que el Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, tiene contemplado entre sus fuentes de ingresos, definidos en la Cláusula Séptima del contrato, los Recaudos de Peaje, cuyos derechos de recaudo fueron objeto de Cesión al concesionario, definiendo dichos peajes como las casetas localizadas en el Peaje Santa Elena, el Peaje Palmas – Aeropuerto y las estaciones del Peaje del Túnel de Oriente, cuando este último entrara en operación. *Si bien, en la AMB 4 suscrita el 17 de diciembre de 2004, se modificó la Cláusula Séptima del Contrato Concesión N° 97-CO-20-1811, definiendo en su "Parágrafo Primero" que el Peaje Túnel de Oriente, se integraría al Modelo Financiero una vez se estructurará la capacidad financiera y técnica para la construcción de la Fase II.*
5. Que de acuerdo a la AMB 29 del 28 de junio de 2011, se dio inicio a la Fase II del Contrato Concesión N° 97-CO-20-1811, con la cual se ejecutarán las actividades de Diseño, Construcción, financiación, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento para la ejecución del Túnel de Oriente sus accesos, integrando el Túnel de Oriente al modelo financiero de la concesión; y se acordó entre las partes del contrato de concesión que la tarifa del Peaje Túnel, se determinará por el modelo financiero de la Fase II a la fecha de inicio de la operación.
6. Que el 30 de marzo de 2019, se suscribió entre las partes del Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811, la AMB 45; mediante la cual se modificó la Cláusula Cuarta "PLAZOS DEL CONTRATO" y el Numeral 4.4. del Acta de Modificación Bilateral No. 4 del contrato de concesión, modificados a través de la Cláusula Tercera de las Actas de Modificación Bilateral No. 29, 35 y 43, definiendo como fecha de finalización de la etapa de construcción de la Fase II – Túnel de Oriente y sus accesos, el 31 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se da inicio a la etapa de operación del mismo.
7. Que conforme a lo anterior, se requiere fijar la Tarifa en las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, la cual hace parte del modelo financiero del Contrato de Concesión N° 97-CO-20-1811, con sustento en la Ley 105 de 1993, teniendo en cuenta la tarifa propuesta expresada por el Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., en el Oficio D-289 del 8 de julio de 2019, que ajusta la tarifa para el peaje Túnel de Oriente, contemplada en la modelación financiera de la AMB 29 del 28 de junio de 2011, la cual se encuentra dentro del rango aceptado como admisible de acuerdo a lo evaluado por la Interventoría del Contrato de

"Por el cual se define la tarifa del Túnel de Oriente del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente"

Concesión realizada por el Consorcio A.I.G. TÚNEL DE ORIENTE, en su calidad de Interventoría del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente, mediante el oficio No. GATOR212-098-19, recibido en el Departamento de Antioquia con Radicado No. 2019010189343 del 20 de mayo de 2019, en el cual se pronunció respecto a los valores propuestos para la Tarifa del Peaje Túnel de Oriente por el Concesionario, encontrándolos ajustados al modelo financiero, lo cual fue avalado por la supervisión del contrato de concesión.

8. Que atendiendo lo establecido en la Ley 105 de 1993 Artículo 30, se acoge la tarifa propuesta por el Concesionario para la conexión vial Túnel de Oriente, conforme al modelo financiero del Contrato de Concesión, para el año 2019, en pesos corrientes, propuesta que incluye la suma de Cuatrocientos Pesos (\$400), los cuales serán destinados a la atención de la obligación del Departamento de Antioquia con el IDEA, en virtud de la Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 2017-AS-20-0011.

9. Que conforme a lo anterior, se definen las tarifas en las estaciones de recaudo del Peaje Túnel de Oriente, para el año 2019 así:

**CONEXIÓN VIAL TUNEL ABURRÁ ORIENTE**

CATEGORIA	TARIFA PEAJE USUARIO
I	\$16.900
II	\$21.000

En el caso excepcional que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes.

10. Que las anteriores tarifas para las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, rigen a partir de la fecha y hora del inicio de su operación.

Por lo antes expuesto, el Gobernador de Antioquia

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la fecha y hora de inicio de la operación, las tarifas en las estaciones de peaje TÚNEL DE ORIENTE, del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente, serán:

**CONEXIÓN VIAL TUNEL ABURRÁ ORIENTE**

CATEGORIA	TARIFA PEAJE USUARIO
I	\$16.900
II	\$21.000

En el caso excepcional, que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes.

*[Handwritten signature]*  
 7978/93  
 Esmilberto



“Por el cual se define la tarifa del Túnel de Oriente del proyecto Conexión Vial Aburra – Oriente”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El recaudo de la tarifa en las estaciones del Peaje Túnel de Oriente, en los términos del presente decreto, serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual en lo correspondiente a la tarifa establecida en el modelo financiero del AMB 29 y AMB 35, lo correspondiente a la suma de Cuatrocientos Pesos (\$400) en la tarifa, corresponde a la obligación del Departamento de Antioquia con el IDEA, en virtud de la Modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 2017-AS-20-0011 y el valor diferencial restante para uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del Departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo del peaje.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las tarifas en las estaciones del peaje de que trata el presente decreto, se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión No. 97 – CO – 201811, y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

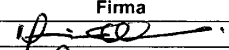


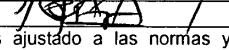


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los

  
**LUIS PEREZ GUTIERREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
 Secretario de Infraestructura Física

	Nombre	Firma
Proyectó:	Mauricio Otálvaro Cortes – Abogado. GPE – SIF	
Orientó y Revisó:	Magnolia Alzate Zuluaga – Asesora Jurídica GPE – SIF	
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid- Director de Asuntos Legales – SIF	
Revisó:	Jorge Gutiérrez Pérez- Ingeniero GPE - Coordinador de Supervisión	
Revisó:	Leidy Vélez Bustamante – Profesional Financiero – GPE -SIF	
Aprobó:	Gloria Amparo Alzate Agudelo –Directora Administrativa GPE - SIF	

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECI

Radicado: D 2019070004368

Fecha: 29/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto  
2019010253079 del 04 de Abril de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.
2. Por medio de Decreto 2019070002742 del 29 de Mayo de 2019, se traslada al Docente ALEXANDER MURILLO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía 11.634.454, que se desempeñaba como Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, plaza 2820010-016, población mayoritaria; para la Institución Educativa Nacienceno Peláez del municipio del Retiro, plaza 6070100-013, Población mayoritaria.
3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010253079 del 05 de Julio de 2019, el señor Alexander Murillo Moreno formula petición de Revocatoria Directa del Decreto exponiendo las siguientes circunstancias:
  - a. Alega que las evidencias que soportan el Decreto de Traslado, tuvieron ocurrencia hace 12 años.
  - b. Sostiene que reporto con anterioridad que estaba siendo objeto de acoso y persecución por parte del rector por inconvenientes personales que no tienen que ver con lo académico.
  - c. Adjunta como prueba a su contradicción una carta enviada por una de las estudiantes y copia de los descargos en su contra.
  - d. Considera que el Decreto es contrario a los principios y valores de igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas, defensa y debido proceso al imponer una medida cautelar por hechos que aún están en investigación.
4. Una vez consultado el Sistema Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, se tiene que el señor ALEXANDER MURILLO MORENO, actualmente se desempeña

104 - 13  
LALBARRACINC



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

como Docente en la Institución Educativa Nacienceno Peláez del municipio de El Retiro, Plaza 6070100-013.

5. Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*, donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2019070002742 del 25 de Mayo de 2019, obedeció a la atención de necesidades educativas y a la solicitud de traslado de algunos servidores docentes.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Para el caso concreto, es importante mencionar que mediante radicado 2019010161073 del 30 de Abril de 2019, el Comisario de Familia (e) Aldubar Vanegas Marín, del Municipio de Fredonia, solicita el traslado del docente como medida preventiva, mientras avanzan las investigaciones por la queja recibida ante su despacho, en la que se involucra una menor de edad, situación por la cual esta dependencia realiza los movimientos estipulados en el Decreto 520 de 2010, del docente involucrado a fin de proteger los derechos de la menor.

Además una vez revisada la base de datos de la Secretaría de Educación, se encuentra que contrario a lo que manifiesta el docente, NO reposan quejas ni denuncias ante el Comité de Convivencia Laboral de ningún tipo, por lo que resulta evidente que el caso en cuestión no obedece a acoso laboral ni persecución.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

6. Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No revocar el Decreto 2019070002742 del 05 de Mayo de 2019, por el cual se efectuó traslado del señor ALEXANDER MURILLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 11.637.454, Docente de Aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Efe Gómez del municipio de Fredonia, plaza 2820010-016, población mayoritaria; para la Institución Educativa Nacienceno Peláez del municipio del Retiro, plaza 6070100-013, Población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor ALEXANDER MURILLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 11.637.454, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



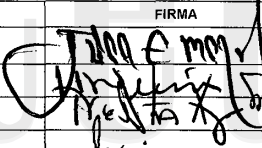
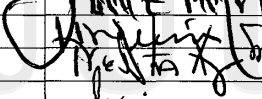
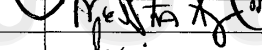
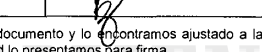
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		24/07/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		24/07/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23/7/19
Revisó:	Lizeth Albarracin Corrales Abogada.		22/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2019070004369

Fecha: 29/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Modifica Comisión de Servicios de unos Docentes Tutores en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Mediante el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, a los Servidores Docentes que se enuncian a continuación, se les concedió Comisión de Servicios remunerada por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender", funciones que serán desarrolladas en algunos establecimientos educativos, bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia, son ellos:

No	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO A ACOMPAÑAR	CODIGO DANE E.E.	MUNICIPIO	COLEGIO BASE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
1	BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ALVAREZ	43.207.623	I. E. Divino Niño	105154001880	Caucasia	I. E. Divino Niño	Caucasia	Primaria Lenguaje
			C. E. R. Santa Rosita	205154000438	Caucasia			
			C. E. R. Alto Caceri	205154000471	Caucasia			
2	DENICE ARTEAGA NARVÁEZ	39.280.768	I. E. Divino Niño	105154001880	Caucasia	C. E. R. Santa Rosita	Caucasia	Transición - Lenguaje - Matemáticas
			C. E. R. Santa Rosita	205154000438	Caucasia			
			C. E. R. Alto Caceri	205154000471	Caucasia			
3	CLEIDY TATIANA MAYA ZAPATA	22.243.888	I. E. Colorado	205495000053	Nechi	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	Zaragoza	Transición
			I. E. Santo Cristo De Zaragoza	105895001160	Zaragoza			
			I.E.R. La Pajulla	205895001075	Zaragoza			
4	SANDRA PATRICIA URRUTIA	39.281.663	I.E.R. Simon Bolivar	205895000320	Zaragoza	I. E. Luis Fernando Restrepo Restrepo	Zaragoza	Transición
			I. E. Francisco De Paula Santander	105895000091	Zaragoza			
			I. E. Luis Fernando Restrepo Restrepo	105895001119	Zaragoza			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

No	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO A ACOMPAÑAR	CODIGO DANE E.E.	MUNICIPIO	COLEGIO BASE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
5	RAMÓN ANTONIO QUINTERO MARÍN	70.901.662	I. E. R Chaparral	205674000279	San Vicente Ferrer	I. E. R Chaparral	San Vicente Ferrer	Primaria Matemáticas
			I. E. San Vicente Ferrer	105674000053	San Vicente Ferrer			
			I.E.R. Santa Rita	205674000350	San Vicente Ferrer			
6	SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS	43.348.064	I. E. R Chaparral	205674000279	San Vicente Ferrer	I. E. San Vicente Ferrer	San Vicente Ferrer	Transición
			I. E. San Vicente Ferrer	105674000053	San Vicente Ferrer			
			I.E.R. Santa Rita	205674000350	San Vicente Ferrer			
7	PAULA ANDREA GARCÍA RAMÍREZ	39.455.533	I. E. R Chaparral	205674000279	San Vicente Ferrer	I.E.R. Santa Rita	San Vicente Ferrer	Primaria Lenguaje
			I. E. San Vicente Ferrer	105674000053	San Vicente Ferrer			
			I.E.R. Santa Rita	205674000350	San Vicente Ferrer			
8	YERIKSON MATURANA ARRIAGA	11.811.373	I. E. Liborio Bataller	105736000039	Segovia	I. E. R. Fray Martin De Porres	Segovia	Primaria Lenguaje
			I. E. Santo Domingo Savio	105736000055	Segovia			
			I. E. R. Fray Martin De Porres	205736000238	Segovia			
9	DORA MERCEDES BEDOYA VELEZ	43.717.783	C. E. R. Peñalisa	205642000293	Salgar	C. E. R. Peñalisa	Salgar	Primaria Matemáticas
			I. E. R. Abelardo Ochoa	205642000170	Salgar			
			I. E. Orlando Velasquez Arango	205861000037	Venecia			
10	SANDRA MILENA BENITEZ HENAO	43.277.641	C. E. R. Peñalisa	205642000293	Salgar	I. E. R. Abelardo Ochoa	Salgar	Primaria Lenguaje
			I. E. R. Abelardo Ochoa	205642000170	Salgar			
			I. E. Orlando Velasquez Arango	205861000037	Venecia			
11	MABEL CRISTINA BUSTAMANT E HINCAPIE	32.293.959	I. E. R. Barranquillita	205172000101	Chigorodó	I. E. Agricola De Uraba	Chigorodó	Primaria Matemáticas
			I. E. Agricola De Uraba	205172000062	Chigorodó			
			I. E. R. Indigenista Polines	205147000309	Chigorodó			
12	NELSON MARTINEZ PALACIOS	11.800.844	I. E. R. Barranquillita	205172000101	Chigorodó	I. E. R. Indigenista Polines	Chigorodó	Primaria Lenguaje
			I. E. Agricola De Uraba	205172000062	Chigorodó			
			I. E. R. Indigenista Polines	205147000309	Chigorodó			
13	CARLOS ANDRES YANCES AGAMEZ	1.067.856.681	I. E. Mutata	105480000010	Mutata	I. E. R. La Inmaculada Caucheras	Mutata	Primaria Lenguaje
			C. E. R. Indigena Jaiquerazabi	205480001151	Mutata			
			I. E. R. La Inmaculada Caucheras	205480000341	Mutata			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

No	DOCENTE TUTOR	CÉDULA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO A ACOMPAÑAR	CODIGO DANE E.E.	MUNICIPIO	COLEGIO BASE	MUNICIPIO	NIVEL - AREA
14	WILSON ENRIQUE YANCES MARTINEZ	6.890.892	I. E. R. El Filo De Damaquiel	205051001401	San Juan De Urabá	I. E. R. El Filo De Damaquiel	San Juan De Urabá	Primaria Matemáticas
			I. E. San Juan De Uraba	205051000014	San Juan De Urabá			
			I. E. R. Monseñor Escobar Velez	205051000065	San Juan De Urabá			
15	PEDRO RAFAEL GUERRA MEZA	78.735.403	I. E. R. El Filo De Damaquiel	205051001401	San Juan De Urabá	I. E. San Juan De Uraba	San Juan De Urabá	Primaria Lenguaje
			I. E. San Juan De Uraba	205051000014	San Juan De Urabá			
			I. E. R. Monseñor Escobar Velez	205051000065	San Juan De Urabá			
16	MANUEL RIOS CAMPILLO	70.522.805	I. E. R. El Filo De Damaquiel	205051001401	San Juan De Urabá	I. E. R. Monseñor Escobar Velez	San Juan De Urabá	Transición
			I. E. San Juan De Uraba	205051000014	San Juan De Urabá			
			I. E. R. Monseñor Escobar Velez	205051000065	San Juan De Urabá			
17	EVELYN MARÍA ECHEVERRY RIVERO	30.686.793	I. E. R. Tulapita	205490001337	Necoclí	I. E. R. Tulapita	Necoclí	Primaria Lenguaje
			I. E. Antonio Roldan Betancur	105490000026	Necoclí			
			I.E.R. Mello Villavicencio	105490000098	Necoclí			
18	KELLY JHOANA MONTOYA SALGADO	1.045.497.943	I. E. R. Tulapita	205490001337	Necoclí	I.E.R. Mello Villavicencio	Necoclí	Transición
			I. E. Antonio Roldan Betancur	105490000026	Necoclí			
			I.E.R. Mello Villavicencio	105490000098	Necoclí			
19	DIANA PATRICIA QUICENO GARCES	43.491.837	I. E. R. Pajillal	205051000081	Arboletes	C. E. R. Vale Pavas	Necoclí	Primaria Lenguaje
			C. E. R. Vale Pavas	205490001353	Necoclí			

Debido a que la Comisión concedida a los Docentes Tutores relacionados, se les hizo algunos ajustes, ya sea porque se deben retirar a unos educadores algunas instituciones educativas o sedes, como se deben adicionar otras instituciones, se hace necesario Modificar Parcialmente dicho acto administrativo de Comisión, según las necesidades que se presentan a estos docentes tutores.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto 2018070004181 del 20 de diciembre de 2018, acto administrativo mediante el cual fue concedida Comisión de Servicios remunerada por el año de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, a los educadores que se indican, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica "Todos a Aprender"; en el sentido que las labores de Tutoría Pedagógica y Docente, los Docentes Tutores, las desarrollarán en las Instituciones Educativas que se registran seguidamente, según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

DOCENTE TUTOR	CÉDULA	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A ACOMPAÑAR	DANE EE	MUNICIPIO	COLEGIO BASE	MUNICIPIO	AREA Y NIVEL ASIGNADO
CARLOS ANDRES YANCES AGAMEZ	1.067.856.681	I. E. R. El Totumo	205490001213	Necocli	I. E. R. El Totumo	Necocli	Primaria Lenguaje
		I. E. R. San Sebastian De Uraba	205490000730	Necocli			
		I. E. Eduardo Espitia Romero	105490000018	Necocli			
CLEIDY TATIANA MAYA ZAPATA	22.243.888	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	105895001160	Zaragoza	I. E. Santo Cristo De Zaragoza	Zaragoza	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
DENICE ARTEAGA NARVÁEZ	39.280.768	C. E. R. Santa Rosita	205154000438	Caucasia	C. E. R. Santa Rosita	Caucasia	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ALVAREZ	43.207.623	I. E. Divino Niño	105154001880	Caucasia	I. E. Divino Niño	Caucasia	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
YERIKSON MATURANA ARRIAGA	11.811.373	I. E. R. Fray Martín De Porres	205736000238	Segovia	I. E. R. Fray Martín De Porres	Segovia	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
DORA MERCEDES BEDOYA VELEZ	43.717.783	C. E. R. Peñalisa	205642000293	Salgar	C. E. R. Peñalisa	Salgar	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
SANDRA MILENA BENITEZ HENAO	43.277.641	I. E. Orlando Velasquez Arango	205861000037	Venecia	I. E. Orlando Velasquez Arango	Venecia	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
SANDRA PATRICIA URRUTIA	39.281.663	I. E. Francisco De Paula Santander	105895000091	Zaragoza	I. E. Luis Fernando Restrepo Restrepo	Zaragoza	Lenguaje_ Transición
		I. E. Luis Fernando Restrepo Restrepo	105895001119	Zaragoza			
RAMÓN ANTONIO QUINTERO MARÍN	70.901.662	I. E. R Chaparral	205674000279	San Vicente Ferrer	I. E. R Chaparral	San Vicente Ferrer	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
SANDRA PATRICIA VARGAS VARGAS	43.348.064	I. E. San Vicente Ferrer	105674000053	San Vicente Ferrer	I. E. San Vicente Ferrer	San Vicente Ferrer	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
PAULA ANDREA GARCÍA RAMÍREZ	39.455.533	I.E.R. Santa Rita	205674000350	San Vicente Ferrer	I.E.R. Santa Rita	San Vicente Ferrer	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
KELLY JHOANA MONTOYA SALGADO	1.045.497.943	I.E.R. Mello Villavicencio	105490000098	Necocli	I.E.R. Mello Villavicencio	Necocli	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas
EVELYN MARÍA ECHEVERRY RIVERO	30.686.793	I. E. R. Tulapita	205490001337	Necocli	I. E. R. Tulapita	Necocli	Lenguaje
		I. E. Antonio Roldan Betancur	105490000026	Necocli			Transición
MANUEL RIOS CAMPILLO	70.522.805	I. E. R. El Filo De Damaquiel	205051001401	San Juan De Urabá	I. E. R. Monseñor Escobar Velez	San Juan De Urabá	Transición
		I. E. R. Monseñor Escobar Velez	205051000065	San Juan De Urabá			Lenguaje
WILSON ENRIQUE YANCES MARTINEZ	6.890.892	I. E. R. El Filo De Damaquiel	205051001401	San Juan De Urabá	I. E. R. El Filo De Damaquiel	San Juan De Urabá	Matemáticas
		I. E. R. Monseñor Escobar Velez	205051000065	San Juan De Urabá			Transición
PEDRO RAFAEL GUERRA MEZA	78.735.403	I. E. San Juan De Uraba	205051000014	San Juan De Urabá	I. E. San Juan De Uraba	San Juan De Urabá	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

DOCENTE TUTOR	CÉDULA	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A ACOMPAÑAR	DANE EE	MUNICIPIO	COLEGIO BASE	MUNICIPIO	AREA Y NIVEL ASIGNADO
MABEL CRISTINA BUSTAMANTE HINCAPIE	32.293.959	I. E. Agrícola De Uraba	205172000062	Chigorodó	I. E. Agrícola De Uraba	Chigorodó	Transición_ Matemáticas
		I. E. R. Indigenista Polines	205147000309	Chigorodó			
NELSON MARTINEZ PALACIOS	11.800.844	I. E. Agrícola De Uraba	205172000062	Chigorodó	I. E. R. Indigenista Polines	Chigorodó	Transición
		I. E. R. Indigenista Polines	205147000309	Chigorodó			Lenguaje
DIANA PATRICIA QUICENO GARCES	43.491.837	C. E. R. Vale Pavas	205490001353	Necocli	C. E. R. Vale Pavas	Necocli	Lenguaje_ Transición_ Matemáticas

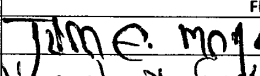
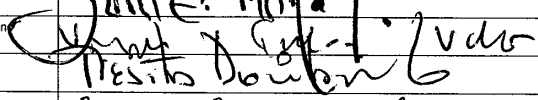
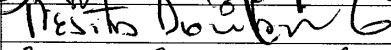

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25.7.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24/7/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24/7/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		22-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRI

Radicado: D 2019070004370

Fecha: 30/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DANCIRE



**Por el cual se traslada y se nombra por Convenio Interadministrativo de Permuta a unos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no Certificadas de Antioquia.

La señora Que el (la) docente **DANCIRE STELLA LOTERO ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.866.360**, Licenciada en Educación Preescolar, quien actualmente está adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia en calidad de Docente de Preescolar, en la Institución Educativa Granizada – Sede Institución Educativa Rural Granizada del municipio de Copacabana, nombrada en propiedad por el Decreto 02172 del 08 de julio del 2011, inscrita en el Grado “2B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente; y el (la) señor (a) **DIANA PATRICIA FORONDA MACÍAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.811.523**, Psicóloga, Magíster en Educación y Desarrollo Humano, quien actualmente está adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, en calidad de Docente de Preescolar, en la Institución Educativa Federico Carrasquilla, nombrado (a) en Propiedad por la por la Resolución 00152 del 15 de enero del 2007, inscrita en el Grado “3DM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente. Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

\* De conformidad con el párrafo del artículo 2 del Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, corresponde al Ente territorial donde labora el (la) **DANCIRE STELLA LOTERO ORTIZ**, expedir el acto administrativo de traslado, de igual manera se deberá trasladar y nombrar al (la) señor (a) **DIANA PATRICIA FORONDA MACÍAS**, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **DANCIRE STELLA LOTERO ORTIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.866.360**, Licenciada en Educación Preescolar, inscrita en el Grado “2B” del Escalafón Nacional Docente, para la Institución Educativa Federico Carrasquilla, en reemplazo de Diana Patricia Foronda Macías, quien pasa al Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar y nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **DIANA PATRICIA FORONDA MACÍAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.811.523**, Psicóloga, Magíster en Educación y Desarrollo Humano, inscrita en el Grado "3DM" del Escalafón Nacional Docente, para la Institución Educativa Granizada – Sede Institución Educativa Rural Granizada del municipio de Copacabana, en reemplazo de Dancire Stella Lotero Ortiz, quien pasa al Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO:** El (la) docente **DIANA PATRICIA FORONDA MACÍAS**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez posesionado el (la) docente **A DIANA PATRICIA FORONDA MACÍAS** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

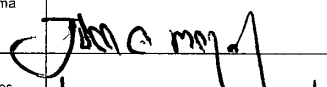
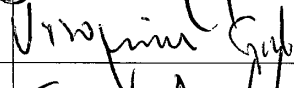
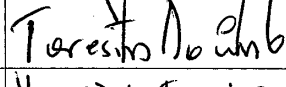

**ARTÍCULO QUINTO:** El (la) docente **DANCIRE STELLA LOTERO ORTIZ**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez posesionado (a) el (la) docente **DANCIRE STELLA LOTERO ORTIZ** en el Municipio de Medellín, será relevado de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la base de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		26/07/19
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		24/07/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		24/07/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		23/07/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2019070004371

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: IBIA



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure el Encargo, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **IBIA ANTONIA SANTOS BLANDÓN**, identificada con Cédula **39.308.201**, Ingeniera de Sistemas, Especialista en Gerencia Informática, como Docente de Aula, Área Comercio e Informática, para la Institución Educativa Monseñor J. Iván Cadavid Gutiérrez del Municipio de Urrao, plaza 8470000-010, Población Mayoritaria, en reemplazo de Claudia Janneth Moreno Durango, identificada con cédula 43.344.594, quien pasó como Coordinadora Encargada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado(a) de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

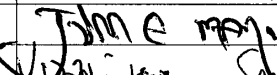
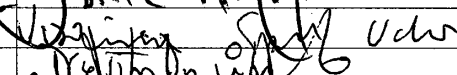
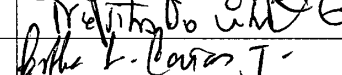
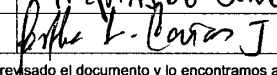
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		24.7.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24.7.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		23.07.19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		22/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRET

Radicado: D 2019070004372

Fecha: 31/07/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DEICY



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia Ordinaria, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **DEICY LORENA MOSQUERA ARCARA**, identificada con Cédula **1.076.383.599**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Santo Domingo Savio sede Centro Educativo Rural Montefrío del Municipio de Segovia, plaza P003060-003, Población Mayoritaria, en reemplazo de Ana Isolina Caicedo Valoyes, identificada con cédula 54.252.838, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 15 de Octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al interesado(a) de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

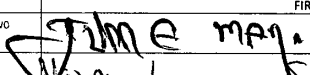
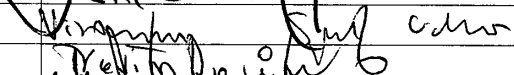
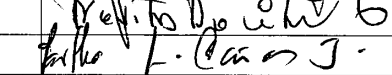
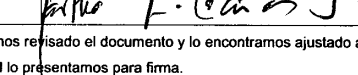
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		24.7.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		24.7.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		28/07/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		22/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---